

**Artículo 3°.- Condiciones técnicas**

Disponer que, a efectos de mantener los efectos de la excepción, así como la incorporación en el SCOP, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., deberá presentar a Osinermin, en el plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente resolución, lo siguiente:

- a) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por un monto mínimo de 300 UIT, y mantenerla vigente durante el plazo de excepción.
- b) Estudio de Riesgos que involucre a toda la actividad materia de la presente exoneración.

Asimismo, la empresa la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., deberá cumplir con las autorizaciones requeridas por las demás autoridades competentes.

**Artículo 4°.- Ineficacia de la medida**

Establecer que la presente excepción, así como la incorporación al SCOP, quedará sin efecto en caso la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. no cumpla lo dispuesto en el artículo 3° de la presente resolución.

**Artículo 5°.- Facultades de Osinermin**

La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a Osinermin de su facultad para disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones de la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

**Artículo 6°.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

**Artículo 7°.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal institucional de Osinermin ([www.osinermin.gob.pe](http://www.osinermin.gob.pe)).

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo

1787112-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la “Modificación del Reglamento del reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD”**

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 22-2019-OEFA/CD

Lima, 9 de julio de 2019

VISTOS: El Informe N° 00078-2019-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° 00265-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, dispone que la función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados, las cuales están establecidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, entre otras fuentes;

Que, en los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece que toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que estas requieran para una efectiva gestión ambiental, la cual tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento del reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, que tiene por objeto regular el reporte de las emergencias ambientales presentadas en las actividades cuya fiscalización ambiental se encuentra a cargo de la Entidad;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de efectuar modificaciones y precisiones al procedimiento de reporte de emergencias ambientales, con el objeto de dotarlo de mayor celeridad y eficiencia, para garantizar una adecuada protección ambiental;

Que, en ese contexto, el OEFA ha elaborado una propuesta de “Modificación del Reglamento del reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA”, proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° 026-2019, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 009-2019 del 09 de julio de 2019, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa de “Modificación del Reglamento del reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA”, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata de dicho acuerdo;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la

Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la "Modificación del Reglamento del reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 2°.-** Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica [modificacionemergencia@oefa.gob.pe](mailto:modificacionemergencia@oefa.gob.pe), en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

1787142-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

**Disponen la publicación del proyecto de documento denominado "Directiva sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva"**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 216-2019-SUNAFIL

Lima, 9 de julio de 2019

VISTOS:

El Informe N° 127-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 31 de mayo de 2019, y las Actas de Reunión de fecha 20 y 25 de junio de 2019, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 328-2019-SUNAFIL/OGPP, de fecha 8 de julio de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 267-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 9 de julio de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector

del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, una de las finalidades de la inspección del trabajo es la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden sociolaboral;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, tiene por función formular y proponer la política institucional en materia de inspección del trabajo, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, así como formular y proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, con el informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta de documento denominado "Directiva sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva", señalando la necesidad de contar con un instrumento técnico normativo que establezca de forma clara y precisa las reglas y disposiciones generales para el ejercicio de la función inspectiva en la etapa de las actuaciones inspectivas de investigación, con la finalidad de coadyuvar a la adecuada verificación del cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, solicitando la prepublicación de dicho documento a fin de que los interesados presenten, por escrito, sus comentarios y/o sugerencias sobre la citada propuesta normativa;

Que, mediante el Informe N° 328-2019-SUNAFIL/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la aprobación del documento denominado "Directiva sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva", presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP - "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG; asimismo, que se trata de un instrumento que estandarizará el accionar inspectivo en materia del ejercicio de la función inspectiva, definiendo una línea base para la mejora continua en dicho proceso;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, y que dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;